

Mendoza, 4 de octubre de 2024.

## RESOLUCIÓN N° 113/2024- DIRECCIÓN DE MINERIA

## RESOLUCIÓN N° 16/2024- DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

**Referencia:** UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA)

MALARGUE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)

**VISTO** las actuaciones en el expediente **N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA**, caratulado **"PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)";** y

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N°5961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente. Que la Resolución N° 37/24 Dirección de Minería (DM) Resolución N° 11/24 Dirección de Protección Ambiental (DPA) faculta a la Autoridad Ambiental Minera (AAM) a que, previa decisión fundada, pueda instituir en las resoluciones de Declaración de Impacto Ambiental (Art. 22 Decreto N°820/06 y art. 254 del Código Minero), la conformación de una Unidad de Gestión Ambiental (U.G.A.).

Que es política de la Autoridad Ambiental Minera (AAM), integrada por la Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental, elevar los criterios de sustentabilidad de los proyectos mineros en la Provincia de Mendoza, y en particular,

de aquellos proyectos de exploración minera de minerales críticos y necesarios para la transición energética.

Que en coincidencia con el Código de Procedimiento Minero de Mendoza sancionado a través de la Ley N° 9526 y los principios que ésta ley incorpora a la actividad minera en el territorio provincial, es que la Autoridad Ambiental Minera (AAM) busca establecer criterios mínimos de cumplimiento por parte de aquellos proponentes que deseen realizar actividades exploración de minerales de primera y segunda categoría. Que , a los efectos de ejercer un control conjunto, y conforme a la magnitud de los proyectos mineros de que se tratan en el presente expediente **N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"**, la Autoridad Ambiental Minera (AAM) entiende que corresponde constituir la Unidad de Gestión Ambiental – Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), la que estará integrada por todos los organismos sectoriales dictaminantes del presente procedimiento de Evaluación de Informes de Impacto Ambiental (IIA) de los 34 proyectos mineros de exploración de minerales de primera y/o segunda categoría, metalíferos. Tal como lo establece la Res. Conj. AAM N°37/24 DM y N°11/24 DPA, la constitución de esta UGA se establece sin limitar las facultades propias que correspondan a los distintos organismos sectoriales en el ámbito de sus competencias.

Que de la compulsión de los autos, se desprende que la empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A. ("Proponente"), ha presentado en orden al 8 al 74, Informe de Impacto Ambiental por los siguientes proyectos mineros: N° 1 S/ IIA permiso Exploración "**El Seguro**"; N° 2 S/ IIA permiso Exploración "**Campeones**"; N° 3 S/ IIA permiso Exploración "**Canillitas**"; N° 4 S/ permiso Exploración "**Conejera**"; N° 5 S/ IIA permiso Exploración "**Dibu**"; N° 6 S/ permiso Exploración "**Fideo**"; N° 7 S/ IIA permiso Exploración "**Hechicera**"; N° 8 S/ IIA permiso Exploración "**La Herradura**"; N° 9 S/ IIA permiso Exploración "**La Pechera**"; N° 10 S/ IIA permiso

Exploración "**Los Azulejos**"; N° 11 S/ IIA permiso Exploración "**Mate Amargo**"; N° 12 S/ IIA permiso Exploración "**Mochileros**"; N° 13 S/ IIA permiso Exploración "**Papu**"; N° 14 S/ IIA permiso Exploración "**Pehuenche Oriental**"; N° 15 - S/ IIA permiso Exploración "**Vecindario**"; N° 16 - S/ IIA permiso Exploración "**Los Galgos**"; N° 17 - S/ IIA permiso Exploración "**Las Arañas**"; N° 18 - S/ IIA permiso Exploración "**Las Estrellas**"; N° 19 - S/ IIA permiso Exploración "**La Meli**"; N° 20 - S/ IIA permiso Exploración "**Elena**"; N° 21 - S/ IIA permiso Exploración "**El Perdido**"; N° 22 - S/ IIA permiso Exploración "**Cerro de la Virgen**"; N° 23 - S/ IIA permiso Exploración "**Merlot - Sirah**"; N° 24 - S/ IIA permiso Exploración "**El Toro**"; N° 25 - S/ IIA permiso Exploración "**Los Porticos**"; N° 26 - S/ IIA permiso Exploración "**Malbec**"; N° 27 - S/ IIA permiso Exploración "**Calmuco**"; N° 28 - S/ IIA permiso Exploración "**El Montón**"; N° 29 - S/ IIA permiso Exploración "**Los Carrizos**"; N° 30 - S/ IIA permiso Exploración "**Minue**"; N° 31 - S/ IIA permiso Exploración "**Riesling**"; N° 32 - S/ IIA permiso Exploración "**Valenciana**"; N° 33 - S/ IIA permiso Exploración "**Legu**"; N° 34 - S/ IIA permiso Exploración "**Huemul**".

Que, a orden 79 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería. De la evaluación surge que de acuerdo al art. 6º inc. a) del decreto N°820/06 (categorización) el mismo cumple con el alcance del art.4º punto II correspondiente a la "*etapa de exploración*". El IIA del Proyecto cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del decreto N°820/06.... "*la Autoridad Ambiental Minera, previa categorización del proyecto, y cuando sus actividades, por lo escaso de su impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico...*".

Que, a orden 83 obra Informe Técnico de la Dirección de Protección Ambiental (DPA), del área de Control Minero, el cual concluye, que el IIA presentado cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N°820/06. Debiendo continuar el procedimiento con la elaboración del dictamen Técnico y los correspondientes Sectoriales, y sugiere llevar adelante el procedimiento administrativo de consulta Pública.

Que, a orden 86 obra Resolución Conjunta de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental N° 17/24 Dirección de Minería y N° 03/24 Dirección de Protección Ambiental de fecha 4 de julio de 2024, en cuyo resolutivo se designa a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI) como Organismo Técnico Dictaminador y solicita la emisión de Dictámenes Sectoriales a los siguientes organismos: Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), y la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT).

Que, a orden 107 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI), la cual fuera notificada al Proponente, y que ésta contestara con documentación incorporada en los órdenes 119/121, 133, 138.

Que, a orden 124 obra Dictamen Técnico del área de control minero de la Dirección de Protección Ambiental, concluyendo que: *"analizado el contenido de las respuestas aportadas por el proponente al contenido del Dictamen Técnico elaborado por la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), se considera que las mismas son suficientes a fin de ampliar y corregir lo observado por la institución mencionada. Además, sugiere se tenga en cuenta la posibilidad de incorporar como Organismos Dictaminadores Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al IADIZA (Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas)"*.-

Que, a orden 126 obra Dictamen Técnico del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual se toma conocimiento de las respuestas realizadas por el proponente en relación al Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de orden 107.-

Que, a orden 130 obra Resolución Conjunta N° 39/24 Dirección de Minería y 12/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se tienen por presentadas las

contestaciones del PROPONENTE respecto del Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) de la Universidad Nacional de Cuyo, se ordena que se incorporen como Organismos Sectoriales a la Dirección de Hidrocarburos y al Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA). Por último, ordena proseguir el trámite remitiendo el expediente a los organismos sectoriales correspondientes.-

Que, a orden 132 obra notificación de fecha 01 de agosto de 2024, cursada a los respectivos organismos a efectos de proceder a la realización de los correspondientes Dictámenes Sectoriales.-

Que, a orden 143 obra Resolución Conjunta N.º 40/24 Dirección de Minería y N.º 13/24 Dirección de Protección Ambiental mediante la cual se convoca a Audiencia Pública con fecha 06 de septiembre de 2024, la que es modificada mediante Resolución Conjunta N.º 64/24 Dirección de Minería y N.º 14/24 Dirección de Protección Ambiental, quedando establecida la convocatoria de Audiencia Pública el día sábado 14 de septiembre de 2024 a las 9hs, de manera presencial en el salón cultural Thesaurus de Malargüe, y de manera virtual a través de la plataforma ZOOM (orden 153).

Que, desde orden 163, 166, 168, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 186, 191, 200, 203 y 213 obran agregados los Dictámenes de los organismos sectoriales, los cuales fueron notificados al Proponente (orden 209). Así también, se notificó al Organismo Dictaminador (FCAI) junto con las respuestas del proponente de ordenes 119/121, 133, 138. Éste último, responde en orden 226.

Que a orden 223 obra informe de la Dirección de Protección Ambiental respecto a los talleres participativos realizados en fecha 19 y 24 de julio de 2024; y en orden 224 obra Informe de la Dirección de Minería respecto a la visita realizada al Proyecto Minero de exploración denominado Hierro Indio, de fecha 13 de septiembre de 2024. El día sábado 14 de setiembre se llevó a cabo la Audiencia Pública, con amplia participación, según constancias de orden 448. Desde el orden 227 a 445 obran presentaciones realizadas por personas humanas y jurídicas (ciudadanía) a la

Autoridad Ambiental Minera, presentadas con posterioridad a la audiencia pública, las cuales fueron contestadas por la Dirección de Minería conforme surge de ordenes 451, 452, 454, 455, 456, 466, 467, e informe circunstanciado obrante en orden 459, y cuya Resolución Conjunta N° 90/24 de la Dirección de Minería y 15/24 de la Dirección de Protección Ambiental, fuera publicado en el boletín oficial de la provincia (orden 468).

Que de las constancias de la audiencia pública, surge que algunas personas han manifestado el interés por ser miembros de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

Que de las constancias de autos, surge que todo el presente expediente **N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"** ha estado publicado en todo momento en las páginas web de la Dirección de Minería (<https://www.mendoza.gov.ar/mineria/autoridad-ambiental-minera/>) y de la Dirección de Protección Ambiental (<https://www.mendoza.gov.ar/dpa/>), ambas miembros de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) en virtud del artículo 28 del Decreto N° 820/06.

Que desde orden 471 a 505 obran Informe Técnico Final de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental; y en orden 517 obra Dictamen Legal del área de servicio jurídico, conforme al procedimiento establecido por la Resolución Conjunta N°15/24 DM y N°2/24 DPA.

Que de las constancias del expediente, principalmente de los Dictámenes Técnicos, Dictámenes Sectoriales, audiencia pública y presentaciones realizadas por la comunidad y de los Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, se desprende la magnitud de los proyectos analizados y de lo que implica para la comunidad.

Que El Organismo Dictaminador expresamente ha manifestado la necesidad de constituir una UGA para el seguimiento de cada uno de los proyectos respecto de los planes de manejo incorporados en los Informes de Impacto Ambiental y en la misma

Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24 DPA; y de las instrucciones sugeridas en los Informes Técnicos Finales de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental.

Que la Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24 DPA expresamente prevé la posibilidad de que la Autoridad Ambiental Minera (AAM) según crea necesario, pueda incorporar a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que instituya, a organismos que no hayan sido seleccionados en la resolución de inicio como organismos sectoriales. Que esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) ha considerado cada una de las manifestaciones expresadas en el proceso de participación ciudadana, en particular, a las manifestaciones que expresamente solicitaron ser parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), las cuales son: la Escuela Técnica IES 9-018 "Gdor. Celso Jaque"; al Dr. Bernardo González Riga, paleontólogo con especialidad en dinosaurios.

Que el artículo 34 del Decreto N°820/06 crea la Red de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de facilitar la tarea encomendada a la Autoridad Ambiental Minera (AAM), sin embargo, la misma solo se encuentra integrada por la Dirección de Minería, la (actual) Dirección de Protección Ambiental, la (actual) Dirección de Áreas Protegidas, y agrega a los Superficiarios debidamente acreditados ante la Autoridad, sobre los proyectos que se sitúen dentro de sus propiedades.

Que, tanto los Informes Técnicos Finales de la DM y de la DPA, como el Dictamen Legal incorporado, se han expresado por el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4 inc. II del Decreto N°820/06, sugiriendo el dictado de las respectivas resoluciones de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para cada uno de los treinta y cuatro (34) proyectos mineros de exploración en el departamento de Malargüe.

Que, ésta Autoridad Ambiental Minera (AAM), procederá dictando las treinta y cuatro (34) resoluciones de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de cada uno de los proyectos mineros presentados en las presentes constancias, y en el marco del artículo 22 del Decreto N°820/06, pero previamente se constituirá la Unidad de



Gestión Ambiental del Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) a través, de la presente Resolución.

Por ello, en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Director de Minería a partir de la sanción de la Ley N°9.529 y la designación establecida por Decreto N°1.259/2024 demás normas vigentes y aplicables, y al Director de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N°820/2006, Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24 y demás normas vigentes y aplicables;

## EL DIRECTOR DE MINERIA

Y

## EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1º:** Créase la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) a fin de evaluar de manera coordinada los expedientes donde tramitan los Informes de Impacto Ambiental (IIA) y de supervisar las actividades de control ambiental-minera vinculados a los proyectos de exploración que sean aprobados en el marco del expediente N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)", en particular, sobre las tareas de seguimiento y vigilancia de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) que se dicten de cada uno de los proyectos mineros que se aprueben en el marco de la evaluación de las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 2º:** La Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) se sujetará al reglamento interno que como Anexo I obra agregado a la presente Resolución.



**ARTÍCULO 3º:** Invítase a participar de la Unidad de Gestión Ambiental - Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO), a los siguientes organismos: Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI); Municipalidad de Malargüe; Departamento General de Irrigación; Dirección de Áreas Protegidas; Dirección de Hidráulica; Dirección de Patrimonio Cultural y Museos; Dirección de Transición Energética; Dirección de Ganadería; Dirección de Biodiversidad y Ecoparque; Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), a la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT); Dirección de Hidrocarburos; IADIZA (Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas); a la Escuela Técnica IES 9-018 "Gdor . Celso Jaque"; al Dr. Bernardo González Riga y a los superficiarios que acrediten dicha condición ante la AAM conforme lo dispone el artículo 34 del Decreto N° 820/06.

**ARTÍCULO 4º:** La entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentra condicionada a la Ratificación Legislativa de al menos un (1) proyecto minero de exploración incluido dentro del expediente N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)"

**ARTÍCULO 5º:** Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

## Anexo I

### Reglamento de la Unidad de Gestión Ambiental – Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO)

#### Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las funciones, responsabilidades y procedimientos de la Unidad de Gestión Ambiental – Malargüe Distrito Minero Occidental (UGA-MDMO) en el marco de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) de la Provincia de Mendoza, conforme a la presente Resolución Conjunta, y a la Resolución Conjunta N°37/24 de la Dirección de Minería y N°11/24 de la Dirección de Protección Ambiental.

#### Artículo 2: Definición de la UGA

La Unidad de Gestión Ambiental UGA-MDMO es un órgano técnico-administrativo presidido por la AAM, encargado de evaluar de manera coordinada los Informes de Impacto Ambiental y de supervisar las actividades de control ambiental-minera vinculados a los proyectos de exploración que sean aprobados en el marco del expediente N°EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERIA, caratulado "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA EL SEGURO Y OTS. DENOMINADO POR EL PROPONENTE "MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL (MDMO)".

#### Artículo 3: Composición de la UGA

La UGA estará compuesta por:

1. Presidencia: La AAM actuará como presidente de la UGA.
2. Invitados Permanentes: Se invitará a participar a los siguientes organismos:

- Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de la Universidad Nacional de Cuyo (FCAI)
  - Municipalidad de Malargüe
  - Departamento General de Irrigación
  - Dirección de Áreas Protegidas
  - Dirección de Hidráulica
  - Dirección de Patrimonio Cultural y Museos
  - Dirección de Transición Energética
  - Dirección de Ganadería
  - Dirección de Biodiversidad y Ecoparque
  - Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
  - Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA)
  - Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT)
  - Dirección de Hidrocarburos
  - Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA)
  - Superficiarios que acrediten dicha condición ante la Dirección de Minería, sobre los proyectos que se sitúen dentro de sus propiedades.
3. Invitados adherentes: Todo organismo que no haya intervenido como organismo dictaminador o sectorial, se lo incorporará como miembro adherente, pero tendrá los mismos derechos y facultades que todos los miembros de la UGA-MDMO. La Presidencia podrá invitar a participar de la UGA-MDMO a personas que deseen ser parte, en particular a los siguientes organismos que expresamente han manifestado ser parte de la UGA, en la audiencia pública: Escuela Técnica IES 9-018 "Gdor . Celso Jaque"; Dr. Bernardo González Riga.

## **Artículo 4: Notificación y Confirmación de Participación**

La invitación a participar en la UGA se notificará formalmente por correo electrónico agregados al expediente ut supra mencionado. Los organismos invitados deberán

confirmar su participación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación. Cada organismo deberá designar un representante titular y un suplente, cuyos datos de contacto (nombre completo, teléfono y dirección de correo electrónico) y designación, se comunicarán a la UGA-MDMO.

## **Artículo 5: Funciones de la UGA-MDMO**

La UGA-MDMO tendrá las siguientes funciones:

1. **Coordinación y Evaluación:** Trabajar de manera coordinada y conjunta en la evaluación y control ambiental de los proyectos aprobados dentro de los 34 proyectos que se encuentran en trámite en el denominado "Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO)".
2. **Recepción de información/documentación/actualizaciones:** Recibida alguna información, documentación y/o actualización en cada uno de los proyectos mineros de exploración aprobados dentro del expediente referenciado, el presidente de la UGA-MDMO deberá remitir la misma a los miembros de la UGA-MDMO, a los fines de que den respuesta en un plazo determinado, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles desde su recepción.
3. **Opiniones y Respuestas:** Recibidas las respuestas por parte de los organismos integrantes de la UGA-MDMO, la misma se remitirá a la AAM, a los fines de que estime corresponder, pudiéndose apartar de las sugerencias de los miembros que se hayan expresado, de manera fundada.

## **Artículo 6: Procedimiento de Inclusión de Otros Organismos**

La UGA-MDMO podrá incluir a otros organismos en su composición mediante resolución de presidencia, estableciendo ésta, los procedimientos necesarios para su incorporación y participación activa.

## **Artículo 7: Inspecciones Conjuntas**

1. Mecanismo de Inspecciones: La UGA-MDMO realizará inspecciones conjuntas en los proyectos aprobados dentro del MDMO, con el fin de verificar el cumplimiento de las normativas ambientales, y en particular, de la DIA y los planes de manejo.
2. Gastos de Inspección: Todos los gastos relacionados con las inspecciones conjuntas serán a cargo de la empresa titular de cada proyecto minero, quienes deberán abonar los costos, previo emplazamiento por parte de la presidencia de la UGA-MDMO. En caso de que no abonasen los gastos en el tiempo que aquella autoridad lo emplace, será remitido a la AAM para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N°820/06. Sin perjuicio de ello, no obstará a la realización de las inspecciones, a costa de la empresa titular del proyecto determinado.
3. Dependiendo de las circunstancias de la inspección conjunta que se trate, la presidencia de la UGA-MDMO podrá invitar a la comunidad a participar de las mismas, las que, en su caso, por cuestiones netamente logísticas, se invitará a seleccionar y/o unificar en algunas personas u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) para asistir a las mismas, para lo cual, no se le exigirá la acreditación de ninguna personería.

## **Artículo 8: Recepción de Documentación**

La Autoridad Ambiental Minera (AAM) será la única instancia responsable de recibir toda la documentación presentada por los titulares de los Proyectos Mineros. Esta documentación incluirá actualización de los Informe de Impacto Ambiental, planes de manejo, informes de avance y cualquier otro documento requerido por la normativa vigente o por la AAM. La AAM se asegurará de que toda la información sea debidamente registrada y distribuida a los miembros de la UGA-MDMO para su análisis.

## **Artículo 9: Organización y Coordinación de Inspecciones**

La AAM tendrá la autoridad exclusiva para organizar y coordinar todas las inspecciones relacionadas con los proyectos mineros. Las solicitudes de inspección deberán ser dirigidas a la AAM, que determinará la fecha, los objetivos y los participantes de cada inspección, garantizando así la adecuada planificación y ejecución de las mismas.

## **Artículo 10: Redacción de Informes Específicos**

La AAM será responsable de la redacción de todos los informes específicos relacionados con las inspecciones y evaluaciones realizadas. Los informes incluirán las observaciones y recomendaciones correspondientes, y serán los documentos oficiales que se enviarán a los titulares del Proyecto Minero y se compartirán con los miembros de la UGA.

## **Artículo 11: Comunicación y Difusión de Resultados**

La AAM se encargará de la comunicación y difusión de los resultados de las inspecciones y evaluaciones. Cualquier información que se desee compartir públicamente deberá ser aprobada por la AAM, garantizando así la consistencia y transparencia en la gestión de la información ambiental.

## **Artículo 12: Colaboración Interinstitucional**

La UGA trabajará en coordinación con otras entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la gestión del control ambiental en el sector minero, fomentando la participación ciudadana y la transparencia.

## **Artículo 13: Competencias**

La constitución de esta UGA no implica ninguna limitación a las facultades propias que correspondan a los distintos organismos integrantes de la UGA-MDMO en el ámbito de sus competencias.

## **Artículo 14: Disposiciones Finales**

El presente reglamento podrá ser modificado mediante resolución conjunta de la AAM, en función de las necesidades emergentes y la evolución del contexto ambiental y minero del avance de cada uno de los proyectos mineros.





**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución Conjunta UGA EX-2024-03259557- -GDEMZA-MINERIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.